



Radicado No: 20191700095721

Remite: SECRETARIA DE HACIENDA

Destino: FREDY GUILLERMO H

Folios: 1 Anexos: 0 Copias: 0

2019-07-11 10:35 Cód verif: dafcb

Visitenos en http: www.sogamoso-boyaca.gov.co



NIT: 891.855.130-1

3.C.

CÓDIGO: MGT-01-05-F-01	RESOLUCIÓN - SANCIÓN	FECHA 2010/12	VERSIÓN: 1
----------------------------------	-----------------------------	-------------------------	-------------------

RESOLUCIÓN SANCIÓN POR NO DECLARAR			IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y TABLEROS		
Número	621		Fecha Expediente:	02/05/2019	
Expediente:	2019-159		Contribuyente:	NIT:	D.V.
HURTADO BAEZ FREDY GUILLERMO			1.057.574.496		
HURTADO BAEZ FREDY GUILLERMO			HURTADO BAEZ FREDY GUILLERMO		
Dirección :	CR 9 No. 16-64 BRR VILLA NUEVA		Ciudad:	SOGAMOSO	

El funcionario competente de la Secretaría de Hacienda de Sogamoso, en uso de las facultades legales conferidas en los artículos 643, 691, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional y Municipal,

CONSIDERANDO

Que la empresa RH CONSTRUCTORES S.A.S. - NIT. 900.538.432-3; contribuyente responsable de presentar información exógena por el año gravable 2017; en el informe que envió a la Administración Municipal, reportó al(a) señor(a) HURTADO BAEZ FREDY GILLERMO – C.C. 1.057.574.496, (entre otros); Concepto del pago o abono en cuenta – compras, por valor de \$12.879.966.

Que teniendo en cuenta la Territorialidad del Impuesto de Industria y Comercio definida en el artículo 343 de la Ley 1819 de 2016; la Administración Municipal previa comprobación que el(la) señor(a) HURTADO BAEZ FREDY GILLERMO – C.C. 1.057.574.496, está obligado a declarar el impuesto de Industria y Comercio y Complementario de Avisos y Tableros desde el inicio de sus actividades en el municipio de Sogamoso, hasta el año gravable 2017; el pasado 05/10/2018 mediante requerimiento de Acción Persuasiva de Registro Tributario Municipal – R.T.M. y Cumplimiento con el deber formal de declarar ICA; por Omisión; con radicado 20181700403381, requirió al(la) señor(a) en mención; para que dentro del término de 15 días siguientes a la notificación del mismo, cumpliera con estos deberes tributarios.

Que la Administración Municipal verificó que el requerimiento enviado al (la) contribuyente HURTADO BAEZ FREDY GILLERMO – C.C. 1.057.574.496; enunciado anteriormente, fue recibido el pasado 08/10/2018 por Francisco Hurtado, según Constancia de Entrega Comunicado de SERVIENTREGA.

Que la Unidad de Fiscalización de la Secretaría de Hacienda, una vez vencidos los términos; determinó que el(la) contribuyente HURTADO BAEZ FREDY GILLERMO – C.C. 1.057.574.496, NO Cumplió y/o omitió la presentación de la declaración del impuesto de Industria y Comercio y Complementario de Avisos y Tableros desde el inicio de sus actividades en el municipio de Sogamoso, hasta el año gravable 2017.

Que la Administración Municipal, actuando dentro del término de oportunidad; con base en el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional, la Unidad Fiscalización de la Secretaría de Hacienda; el 02/05/2019 profirió Auto de Apertura No. 2019-159, para iniciar Investigación al(la) contribuyente y también EMPLAZÓ al(la) señor(a) HURTADO BAEZ FREDY GILLERMO – C.C. 1.057.574.496, con radicado 20191700050531, mediante Emplazamiento para Declarar No. 2019-137; para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir de la notificación del mismo; presentara la declaración omitida del Impuesto de Industria y Comercio y Complementario de Avisos desde el inicio de sus actividades en el municipio de Sogamoso, hasta el año gravable 2017.

Que a pesar de haberse notificado el Auto de Apertura y el emplazamiento por no declarar al(la) señor(a) HURTADO BAEZ FREDY GILLERMO – C.C. 1.057.574.496; el cual fue recibido por Fredy Hurtado, el pasado 14/05/2019; al haber transcurrido el término legal, sin que el contribuyente desvirtuara los hechos planteados y no cumpliera con la obligación de Inscribirse en el Registro Tributario Municipal y de presentar la(s) declaración(es) de Impuesto de Industria y comercio, avisos y Tableros - ICA, por el año gravable 2017; se hace acreedor a la sanción establecida en el Artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional el año gravable 2017, así:

SOGAMOSO CIUDAD COMPETITIVA

Calle 15 No. 12-14 Piso 1 Esquina - Edificio Torre 6 - Plaza Seis de Septiembre

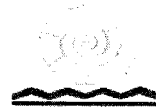
PBX: Tel. 7702040 Extensión 102-104-218

www.sogamoso-boyaca.gov.co - contribuyente@sogamoso-boyaca.gov.co

"SUAMOX, Ciudad del Sol"



MUNICIPIO DE SOGAMOSO
MACROPROCESO: GESTIÓN TRIBUTARIA
PROCESO: GESTIÓN TRIBUTARIA



NIT: 891.855.130-1

S.G.C.

CÓDIGO: MGT-01-05-F-01	RESOLUCIÓN - SANCIÓN	FECHA 2010/12	VERSIÓN: 1
----------------------------------	-----------------------------	------------------	------------

CONCEPTOS	BASE	TARIFAS	SANCION PROPUESTA
Ingresos brutos determinados	\$12.879.966	20%	\$2.575.993
Ingresos brutos última declaración presentada	\$0	0	\$0
Retenciones última declaración presentada.	\$0	0	\$0
TOTAL SANCIONES			\$2.575.993

Por lo expuesto, este despacho,

RESUELVE:

Artículo 1º. Imponer sanción por no haber presentado la declaración de Industria y Comercio, Avisos y Tableros por la vigencia fiscal 2017 al contribuyente HURTADO BAEZ FREDY GILLERMO – C.C. 1.057.574.496, por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS MCTE (\$2.575.993).

Artículo 2º. La presente sanción se impone, sin perjuicio de la facultad que tiene la Secretaria de Hacienda para determinar el Impuesto que realmente le corresponde.

Artículo 3º. Notificar la presente Resolución de conformidad con el Artículo 565 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

RECURSOS: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reconsideración, que podrá interponerse ante la Unidad de Impuestos de la Secretaria de Hacienda dentro de los DOS (2) MESES siguientes a la notificación de esta; de conformidad con el Artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, previo cumplimiento de los requisitos exigidos en el Artículo 722 del mismo Estatuto.

REDUCCION DE LA SANCIÓN. Si dentro del término para interponer el recurso contra la resolución que impone la sanción por no declarar, el contribuyente, responsable o agente retenedor presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al cincuenta por ciento (50%) del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Administración Tributaria, en cuyo caso, el contribuyente, responsable o agente retenedor deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria. En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad que se debe liquidar con posterioridad al emplazamiento previo por no declarar.

Dada en Sogamoso, a los _____, días del mes de Julio de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NATALIA LEDESMA FUQUEN
C.C. 46.377.4316
Profesional Universitario

Proyecto: Doris Lemus Albarracín
Cargo: Contratista de Fiscalización

Comprobante de notificación

El documento que se notifica en el presente envío fue diligenciado por el interesado o el interesado o por quien a su nombre actúa. El interesado es responsable de la veracidad de la información contenida en los documentos que componen la guía No. 2040580129

Tipo	# folios	#
<input checked="" type="checkbox"/> Notificación	---	---
<input type="checkbox"/> Citaciones a diligencias varias	---	---
<input checked="" type="checkbox"/> Otros Documentos Legales	---	---

Los anexos no son cotizables.

SOGAMOSO CIUDAD COMPETITIVA

Calle 15 No. 12-14 Piso 1 Esquina - Edificio Torre 6 - Plaza Seis de Septiembre

PBX: Tel. 7702040 Extensión 102-104-218

www.sogamoso-boyaca.gov.co - contribuyente@sogamoso-boyaca.gov.co

"SUAMOX, Ciudad del Sol"